

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

Orden.—*Reorganizando los Colegios Oficiales de Médicos en la España Nacional.*

### Administración Provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Anunciando el pago a los perceptores de clases activas y pasivas.*

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Ponferrada.—*Anuncio.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamiento.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de citación*

*Requisitorias.*

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

Vista la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos que propone el Consejo General de los mismos, para una mayor eficacia de los servicios que dichos organismos tienen confiados, he tenido a bien disponer:

1.º La organización médica española tendrá como base el Colegio médico, institución de ancestral raigambre tradicional, de los que existirá uno en cada capital de provincia, al cual, obligatoriamente, deberán pertenecer todos los Doctores y Licenciados en Medicina, domiciliados en la provincia.

2.º Los órganos jerárquicos representativos de la organización médica española estarán constituidos por

Un Consejo General.

Consejos provinciales.

Consejeros comarcales.

3.º El Consejo General será el organismo superior representativo, directivo y ejecutivo para toda España, y dependerá del Gobierno General por conducto y a través de la Jefatura Superior de Sanidad.

Estará constituido por diez miembros y será nombrado directamente por el Gobierno General del Estado, previo informe de la Jefatura Superior de Sanidad, del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Los Colegios Médicos provinciales estarán regidos por un Consejo provincial, ayudado para el desempeño de su labor, por los Conse-

jos comarcales, y si, fuere preciso, por un Secretario auxiliar de entre el seno del mismo, sin que por ello perciban retribución de ninguna clase.

Los Consejos provinciales constará de cinco o siete miembros, según el número de médicos de la provincia, en los que estarán representados en proporción razonable los médicos rurales.

Los miembros del Consejo provincial serán nombrados por el Gobierno General del Estado, de entre los nombres que proponga el Consejo General de Colegios Médicos, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español, de la Jefatura Superior de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Consejo provincial podrá nombrar, si lo cree conveniente, un Secretario auxiliar, constituido por miembros del Colegio, que se encargará, siguiendo las normas que le indique el Consejo provincial, de los asuntos culturales, sociales, deontológicos, de previsión, etc., etc.

5.º En cada partido judicial se establecerá un distrito médico, dependiente del Colegio provincial y al que regirá un Consejo Comarcal, que dependerá en todo momento del referido Consejo provincial.

El Consejo Comarcal se compondrá de tres miembros nombrados por el Gobernador civil de la provincia, de entre los nombres que le proponga el Consejo provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, del Inspector provincial de Sanidad y de F. E. T. y de las Jons.

6.º Por el Consejo General de los Colegios Médicos se elevará a la aprobación del Gobierno General del Estado las normas de adaptación necesarias al Estatuto de los Colegios Oficiales de Médicos aprobado por Real decreto de 27 de Enero de 1910, estableciendo las obligaciones y relaciones jerárquicas, así como las disciplinarias en la nueva estructura de la Organización Médica Española.

7.º Los preceptos contenidos en esta Orden tendrán carácter provisional y estarán en vigor hasta que la Superioridad disponga las normas definitivas a que ha de ajustarse la actuación de estos organismos profesionales, teniendo en cuenta que a los efectos tributarios a la Hacienda para el ejercicio de la profesión se adaptará esta Orden a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

Valladolid, 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### PAGO DE HABERES

Aprobado por la Comisión de Hacienda del Tesoro público el pedido de fondos formulado por esta Delegación de Hacienda, se pone en conocimiento de los Sres. Habilitados de las Clases Activas y Pasivas y de los Habilitados, que el pago de los haberes de Enero se efectuarán los siguientes días:

#### CLASES ACTIVAS

Se abrirá el pago el próximo día 1.º de Febrero, lo mismo que en días sucesivos, de nueve a doce.

#### CLASES PASIVAS

Día 1.º de Febrero.—Montepios civiles.

Día 2 de idem.—Retirados en general.

Día 3 de idem.—Montepio Militar y Jubilados en general.

Día 4 de idem.—Clero, Remuneratorias, Excedentes, Patrimonio y Pasivos de otras provincias.

Día 5 de idem.—Nóminas sin distinción.

El pago se efectuará de diez a doce, y solo se pagarán, en cada día, las nóminas señaladas.

NOTA: Se advierte a los perceptores de haberes pasivos la obligación de pasar la revista en la fecha de la concesión del derecho a jubilación, pensión o retiro, sancionándose el incumplimiento con la baja en nómina al término de los dos meses siguientes a la fecha en que debieron efectuar la revista.

León, 27 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

## Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León

### Requisitoria

Por la presente se requiere al Profesor de Matemáticas adscrito al Instituto de Segunda Enseñanza de Ponferrada, D. Lauro Clarina Lawel, para que en el plazo improrrogable de diez días, comparezca en dicho Instituto para hacerle entrega del pliego de cargos que se le formula en expediente que se le instruye y aporte en su favor las pruebas que crea pertinentes.

León, 24 de Enero de 1938.—El instructor, Lucas Rodríguez Pire.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Benavides

En esta villa de Benavides se encuentra depositada una vaca, de la cual se hará entrega a quien acredite ser su dueño, previo el pago de este anuncio.

Señas: Pelo castaño oscuro, cola recortada, astas grandes y abiertas, y marcada con las iniciales A. O. N. a cortes de tijera en el pelo.

Benavides, 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Núm. 68.—5,60 ptas.

### Ayuntamiento de Burón

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el alistamiento del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de recificación, cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse los días 30 del actual, y 13 y 20 de Febrero, respectivamente, y se les previene que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

Ramiro Alvarez Ramón, hijo de Consuelo.

Benigno Casado y Casado, de Domingo y Vicenta.

Sergio Villar Bengochea, de Eloy y Alicia.

Burón, 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Allende.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Manuel Artime Prieto, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza a que se hará referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Sr. D. Manuel Artime Prieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D. Mariano Cepedal Jano, mayor de edad, casado, pastor y vecino de esta villa, representado en turno de oficio por el Procurador D. José Garrido Medina, y dirigido por el Letrado D. Máximo G. Palacios, para que se le declare pobre en sentido legal, a fin de promover demanda sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios contra D. Arquelao de Lera, vecino de San Miguel del Valle, y la Compañía aseguradora «Caja de Previsión y Socorro», domiciliada provisionalmente en Sevilla, en cuyos autos no han comparecido los demandados.



habiendo intervenido el Sr. Abogado del Estado.

Fallo.—Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo de declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede a los de su clase, al demandante Mariano Cepedal Jano, mayor de edad, casado, pastor y vecino de esta Villa, para litigar con D. Arquelao de Lera y la Compañía aseguradora «Caja de Previsión y Socorro», sobre indemnización de daños y perjuicios y en todos los incidentes que con tal motivo puedan suscitarse.

Así, por esta mi sentencia que se notificará a los demandados; publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no opta dentro de segundo día por la notificación personal, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Artime Prieto».

La anterior sentencia fué publicada legalmente en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados Arquelao de Lera y Compañía aseguradora «Caja de Previsión y Socorro», se expide el presente en Valencia de Don Juan, a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Artime Prieto.—El Secretario, José Santiago.

*Juzgado de instrucción de Ponferrada*

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en expediente número 4 de 1938 sobre incautación de bienes y responsabilidad civil, se cita, llama y emplaza por término de ocho días, a los inculpados Adriano González Ingelmo, Carlos del Blanco Ingelmo, Argimiro González Aller y Virginio Gutiérrez Corral, vecinos de Fresno y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, ya sea de palabra o por escrito para ser oídos en dicho expediente sobre la responsabilidad civil que pudiere haberles sobre su actuación antes y durante el Movimiento Na-

cional de España, bajo los apercibimientos legales, si no comparecen.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido y firmo el presente en Ponferrada, a 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Cabrer.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

*Juzgado municipal de Rodiezmo*

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado de Rodiezmo.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido entre partes que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Rodiezmo a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes: de la una como demandante, D. Daniel Gutiérrez Morán, y como demandados, D. Gabriel Gutiérrez Gutiérrez y D.<sup>a</sup> Filomena Morán Gutiérrez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente demanda debo condenar y condeno a los conyuges D. Gabriel Gutiérrez Gutiérrez y D.<sup>a</sup> Filomena Morán Gutiérrez, y en rebeldía, a que tan pronto sea firme la presente sentencia paguen al actor, y con el carácter de deudores solidarios y mancomunados las novecientas sesenta y seis pesetas y cuarenta céntimos, que se les reclama, como importe de los géneros llevados al fiado por aquéllos, del comercio del demandante, imponiendo a los demandados todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo.—Rubricado».

Publicada en el mismo día.

Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de provincia, sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, expido el presente visado por el señor Juez municipal y con el sello de este Juzgado.

Rodiezmo a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Tomás López García, El Juez municipal, Pe-Palomo.

Núm. 73.—39,00 ptas.



Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezmo.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido entre partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Rodiezmo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Vistos los autos del juicio verbal civil que penden en este Juzgado entre partes: de la una como demandante, D. Daniel Gutiérrez Morán, y como demandados los D. Melchor Castañón Castañón y D. Tomás Arias Castañón, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno en rebeldía, a los demandados don Melchor Castañón Castañón y don Tomás Arias Castañón, a que tan pronto sea firme esta sentencia, abonen al demandante y con el carácter de deudores solidarios, la cantidad de mil pesetas, como importe de una máquina de escribir, marca Oliver, de la propiedad de aquél, de la se incautaron los demandados, imponiendo a éstos todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo.—Rubricado».

Publicada en el mismo día.

Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, expido el presente visado por el señor Juez municipal y con el sello de este Juzgado.

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado de Rodiezmo a veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Tomás López García, El Juez municipal, Pe-Palomo.

Núm. 71.—37,50 ptas.

\*\*\*

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado de Rodiezmo.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, seguido entre partes, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Rodiezmo, a diez y ocho de Diciembre de mil nove-



2980 pta



cientos treinta y siete. Vistos los autos de juicio verbal, que pende en este Juzgado, entre partes: de la una como demandante, D. Daniel Gutiérrez Morán, y como demandada doña Rudesinda González Rodríguez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno y en rebeldía a D.<sup>a</sup> Rudesinda González Rodríguez, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, paguen al actor las seiscientos treinta y cuatro pesetas y ochenta y cinco céntimos, que le reclama, como importe de los géneros llevados por aquélla, del comercio del actor, al fiado, imponiéndola todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo.—Rubricado.»

Publicado en el mismo día.

Y para que mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, expido el presente visado por el Sr. Juez Municipal y con el sello de este Juzgado, en Rodiezmo, a diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.—T. López.—V. Juez municipal, Pedro González Palomo.

Num. 64.—33,75 ptas.

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezmo.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, seguido entre partes, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Rodiezmo, a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete. Vistos los autos de juicio verbal civil, que penden en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, D. Daniel Gutiérrez Morán, y como demandados, D. Rafael Alonso Castañón y D.<sup>a</sup> Generosa Castañón, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno a los conyuges D. Rafael Alonso Castañón y D.<sup>a</sup> Generosa Castañón, y en rebeldía, a que tan pronto sea firme esta sentencia paguen al actor

y con el carácter de deudores solidarios y mancomunados las cuatrocientas veintinueve pesetas y noventa céntimos que les reclama, como importe de los géneros llevados al fiado por aquéllos, del comercio del demandante, imponiendo a los demandados todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal y con el sello de este Juzgado, en Rodiezmo, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—T. López.—V. Juez municipal, Pedro González Palomo.

Num. 72.—36,00 ptas.

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezmo.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido entre partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue.

Sentencia: En Rodiezmo a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Vistos los autos del juicio verbal civil, que penden en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Gutiérrez Rodríguez, y como demandado, D. Rafael Alonso Castañón, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno D. Rafael Alonso Castañón, y en rebeldía, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor trescientas veinticinco pesetas, como precio o valor del abrigo de la propiedad de aquél, requisado por el hoy demandado, imponiendo a éste todas las costas y gastos del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo. Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al de-

mandado, en ignorado paradero, expido el presente visado por el señor Juez Municipal y con el sello de este Juzgado.

Rodiezmo, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Señor Triunfal.—T. López.—V. Juez Municipal, Pedro González Palomo.

Num. 70.—34,50 ptas.

Edulas de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza al que fué vecino de esta villa, Apolinar González, hoy en ignorado paradero, para que el día siete del próximo Febrero, a las once, se presente en este Juzgado, para contestar la demanda que le interpuso D. Vicente Alonso Arias, vecino de La Vid, sobre pago de novecientas cuarenta pesetas, bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará perjuicio consiguiente.

En Rodiezmo, a 25 de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—T. López.—P. S. M., Juan

Num. 69.—6,80 ptas.

Requisitoria

Por la presente que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en el juicio de faltas número 291 de 1937 por la falta de lesiones, se cita en forma a la lesionada denunciante Sacramento Giménez Morilla de 26 años de edad, soltera, prostituta, hija de Nicolás y de Josefa, natural de Gojar en la provincia de Granada, que antes dijo habitar ejerciendo la prostitución en la casa número uno de la calle de San Lorenzo, para que comparezca en la sala de este Juzgado situada en la Plaza Mayor el día primero de Febrero de 1938 a las cinco de la tarde para la celebración de dicho juicio contra la denunciada Angeles Lucas, toda vez que se desconoce cual sea al actual paradero de dicha lesionada, y debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba.

Y para que la presente sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de citación en forma a la Sacramento Giménez la expido y firmo en León, a 30 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E Alfonso.

